



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARISCAL CÁCERES.  
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838  
JUANJUI

ORDENANZA MUNICIPAL N°037-2012 – MPMC/J

Juanjui, 30 de julio de 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL  
CACERES JUANJUI

VISTO: El Acuerdo Concejo N° 270-2012 de fecha 17 de julio del 2012, con el que aprueban el Proyecto de Ordenanza Municipal para la Fabricación y Almacenamiento de Productos Pirotécnicos, relativo a la ubicación del parque para la fabricación, almacenamiento de productos pirotécnicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política y el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía, los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo las municipalidades provinciales órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, constituye funciones de las Municipalidades la organización del espacio físico y uso de suelo, con las previsiones del medio ambiente y seguridad de los ciudadanos, para otorgar autorizaciones de funcionamiento de talleres, industrias y centros comerciales donde se expende productos de riesgo.

Que, siendo la Provincia de Mariscal Cáceres una ciudad emergente por su ubicación y recursos agroforestales de gran envergadura, como consecuencia se amplía la frontera comercial e industrial en todo los géneros, no es aislado contar con un Parque para la elaboración Almacenamiento de Productos Pirotécnicos en esta ciudad.

Que, el Anexo del D.S. 005-2006-IN, sobre adecuación del Reglamento de la Ley N° 2718 que regula la fabricación importación y otras actividades con productos pirotécnicos. La Ley N° 28627 que fue aprobada el 26 mayo del 2006, alcanza a las municipalidades del país su cumplimiento.

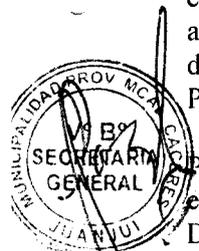
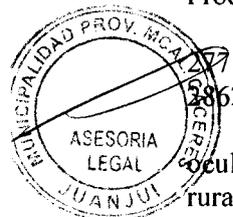
Que, en el citado informe de GATDUR se indica que se ha realizado la inspección ocular al inmueble ubicado en el Sector Naranja, a 03 (tres) kilómetros del AA.HH “Santa Rosa”, en zona rural, fuera del casco urbano de la ciudad de Juanjui, apto para el uso que se viene dando (solicitando), donde se instalará en forma exclusivo y permanente el taller para la elaboración de productos pirotécnicos, conforme el Ministerio del Interior mediante OFICIO N° 298-2011-IN-1710-16, le informa al solicitante adjuntar la Autorización de Instalación de Taller Pirotécnico mediante Ordenanza Municipal, donde se declare el terreno para uso exclusivo y permanente para el funcionamiento del Taller o Fabrica de Productos Pirotécnicos.

Que, la ubicación de terreno para Fabricación, Almacenamiento de Productos Pirotécnicos de acuerdo al Informe Legal N° 164-2011-ALI-MPMC-J, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el INFORME N° 404-GATDUR/MPMC-2010 (2011) de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano – Rural, es procedente la autorización mediante Ordenanza Municipal para el funcionamiento del Taller o Fábrica de Productos Pirotécnicos.

En uso de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Pleno del Concejo por Unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA UBICACIÓN DEL PARQUE PARA LA  
FABRICACION, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PIROTECNICOS**

ARTICULO PRIMERO.- DESTINAR como área exclusiva y permanente para la fabricación, Almacenamiento de Productos Pirotécnicos, al lugar denominado SECTOR NARANJA a 3 (tres) km de la Habilitación Urbana Santa Rosa - Juanjui, de la vía Fernando Belaunde Terry:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MARISCAL CÁCERES.  
Jr. Grau N° 337 Telefax 042 545838  
JUANJUI

CONTINÚA ORDENANZA MUNICIPAL N°037-2012 – MPMC/J

ARTÍCULO SEGUNDO.- El área que debe tener un taller de fabricación es de 300 y 800 metros cuadrados, solo para Productos Pirotécnicos de flagrantes, no se podrá usar como casa habitación u otros.

ARTICULO TERCERO.- Se restringe todo proceso de urbanización o desarrollo de cualquier actividad urbana, colindante a los talleres de fabricación en un radio mínimo de seguridad de 15 a 23 metros lineales.

RESTRICCIONES

ARTICULOS CUARTO.- Se debe prever retiros de seguridad de 3.00 metros lineales en la parte posterior de los lotes, en los que no se efectuaran ningún tipo de construcción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los propietarios que deseen iniciar obra deberán regirse a los procedimientos prescritos en la Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones del procedimiento para Declaración de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común, asimismo deberán seguir lo establecido en la Ley N° 27718 y D.S. N°. 014-2002-IN, y el D.S. N° 005-2006-IN, cumpliendo rigurosamente con los requerimientos de seguridad.

SEGUNDA.- Los fabricantes previos a su asentamiento e inicio de obras, presentarán el Estudio de Impacto Ambiental, el mismo que será refrendado por la Oficina competente de la Municipalidad.

TERCERA.- La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

